

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 027
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NELBER MAURICIO SALAZAR
ELIZABETH SILVA MEDINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00762-00.

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La señora BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores NELBER MAURICIO SALAZAR y ELIZABETH SILVA MEDINA, domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 03 de diciembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **NELBER MAURICIO SALAZAR y ELIZABETH SILVA MEDINA** y a favor de la señora BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$4.000.00.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 03 de diciembre de 2021.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 04 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con la C. de C. No. 1.144.073.060 y T. P. No. 279.186 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200762

ARAR